

Proceso. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Demandante PROMOVALLE S.A.  
Demandado JOSE FERNANDO HERRERA HERRERA  
Radiación RAD: 760014003022**2021**00**236**00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 582  
RADICACION: 76001400-3022-**2021**-00**236**-00  
CALI, ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arribada en debida forma, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de PROMOVALLE S.A. EPS Nit: 900.235.531.3 contra del señor JOSE FERNANDO HERRERA HERRERA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.357.471, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$6.356.782.00, correspondiente al capital de la factura No.392756 por Servicios Públicos –Servicio Aseo-.

1.1 Por la suma de \$9.214.199,00, por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas descritas en el estado de cuenta -24 de febrero de 2007 a 23 de diciembre de 2020- adjunto a la demanda.

SEGUNDO: Por las demás facturas generadas a futuro, a partir del mes de 24 de 2020.

2.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del día siguiente a su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Proceso. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Demandante PROMOVALLE S.A.  
Demandado JOSE FERNANDO HERRERA HERRERA  
Radiación RAD: 760014003022**20210023600**

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

QUINTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dra. ANGELICA MARIA GRISALES ARBELAEZ, identificado C.C. No. 1.130.682.561 y T.P. No. 220.914 del C.S de la J. en la forma y termino del poder conferido

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **059** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **16-04-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez